## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR

DEMANDANTE: HILDA NOVOA DE RODRIGUEZ, RAFAEL RAVE ROJAS,

**JORGE SANCHEZ Y OTROS** 

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, SECRETARIA DE

CONTROL FISICO, CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA — CORMACARENA, URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA COLOMBIA URBACOL LTDA., CURADURIAS URBANAS 1 Y 2 ,

ELECTRIFICADORA DEL META S.A E.S.P .

MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE

EXPEDIENTE: No. 50001-23-33-000-2015-00391-00

En virtud a que aún no se han allegado todas las pruebas solicitadas por las partes, se hace necesario que por Secretaría se REQUIÉRA al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO para que allegue copia íntegra y legible de los expedientes, investigaciones administrativas y denuncias en contra del señor VERNES VICENTE CRUZ y/o de la CONSTRUCTORA URBACOL, de igual modo, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO – EAAV E.S.P.- para que informe sobre la suficiencia, capacidad y calidad de la planta de tratamiento de aguas servidas que se encuentran construidas en la Parcelación campestre SANTA JOHANA DE LOS BOSQUES, advirtiéndoseles a las Entidades que su incumplimiento podrá ser sancionado con multa hasta por diez (10) S.M.L.M.V., según lo prevé el numeral tercero (3º) del artículo 44 del C.G.P.¹, fijándosele un término de diez (10) días hábiles para allegar los documentos correspondientes.

En cuanto al testimonio del señor **FERNANDO SABOGAL MESA**, solicitado por la Accionada **URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA COLOMBIA LTDA –URBACOL LTDA-**, en virtud del artículo 218 numeral 1º del C.G.P., se prescindirá de dicho testimonio, por cuanto en la audiencia celebrada el 25 de julio de 2018, no compareció el testigo, ni el apoderado que solicitó esa prueba.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

TERESA HERRERA ANDRADÈ

Magistrada

Numeral 3 del artículo44 del C.G.P., referido a los poderes correccionales del Juez.